



AUTO No.

Valledupar,

089

02 AGO 2017

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C., con identificación tributaria No. 824.005.294-0".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No. 0683 del 11 de agosto de 2004**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **rio Guatapurí**, a nombre de **Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C.**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, representada legalmente por el señor **Pedro Norberto Castro Araujo**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 77'029.015**, para beneficio del predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **36 l/s**.

Que mediante **Auto No. 028 del 10 de octubre de 2006**, la **extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecida en la resolución **No. 0683 del 11 de agosto de 2004**, a través del cual se le otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **rio Guatapurí**.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

- *"En el desarrollo de la visita se pudo observar que a pesar que los usuarios a la fecha no están haciendo uso del recurso hídrico, los canales en la parte interna de los predios se encuentran habilitados para la circulación de dicho recurso.*

Por lo descrito, se establece que JULIO YAMIN BERARDINELLY e INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S. en C., con respecto a este requerimiento han cumplido parcialmente, teniendo en cuenta que el mismo canal se encuentre (sic) obstruido por los barrios instalados en la parte superior del recorrido antes de entrar a los predios de los usuarios".

- *"En la visita se pudo verificar que los predios aguas arriba del punto de entrada del canal al predio Las Ovejas, sufrieron procesos de invasión por diferentes tipos de moradores; lo cual trajo como consecuencia la obstrucción del flujo normal del recurso hídrico el suministro equitativo y porcentual del caudal asignado hasta los predios beneficiados."*
- *A la fecha los predios visitados no están aprovechando el recurso hídrico por la problemática encontrada durante el recorrido de la visita"*
- *"La servidumbre del canal la solución presuntamente fue afectada por la construcción de los barrios aledaños".*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

089

de 02 AGO 2017

"Continuación Auto No. 089 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C, con identificación tributaria No. 824.005.294-0".

Que en fecha **24 de septiembre de 2009**, el señor **Pedro Castro Araujo**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 77'029.015**, en representación de **Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C.**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada a través de la factura **TUA 2008 – (A0022)**, correspondiente al periodo comprendido entre el **01/03/2008** y el **28/02/2009**, imputable al aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada en la región con **rio Guatapurí**, en beneficio del predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar** y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"En respuesta a su oficio de fecha 30 de junio de 2009, donde se me fijó un periodo de facturación, cobro y recaudo de tasa por uso de agua en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y el 28 de febrero de 2009, en el Predio Las Ovejas – Km 3 – Vía La Mesa – Municipio de Valledupar, me permito informarle que desde hace 3 años aproximadamente, la Acequia la Solución fue taponada en los Barrios La Nevada y Divino Niño por los cuales no hago uso de la acequia en mención.

Por lo anterior me permito solicitarle se me exonere de dicho pago" Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto original.

Que en atención al reclamo presentado por el señor **Pedro Castro Araujo**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 77'029.015**, en representación de **Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C.**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, la **extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, a fin de recopilar acervo probatorio que permitiera soportar la reclamación.

Que los aspectos centrales del informe de fecha **30 de octubre de 2009**, resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental realizada en el predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, se cristalizó en lo siguiente:

- Al **"... efectuar un recorrido minucioso por toda la Margen Izquierda del Canal La Solución antes de entrar a los barrios, llegue a un punto donde esta Derivación fue cambiado su curso hacia la derecha, dejando el cauce antiguo totalmente seco, CAUSAS DEL DESVÍO, por daños causados por inundaciones de las aguas del mencionado Canal Solución en los Barrios LA NEVADA, Divino Niño, Bello Horizonte y Altos de la Nevada, al llegar al punto donde captaba el predio HACIENDA ITALIA Y LAS OVEJAS, no existe ninguna Ramificación Izquierda No. 6-4-2 totalmente abonado y abandonado ya que muestra vestigios de tener más de dos años que no circula agua por este cauce".** Negrillas, cursivas y subraya por fue del texto original.
- **"El Predio denominado Las Ovejas, de propiedad del señor PEDRO CASTRO ARAUJO, que aparece beneficiado con las aguas del Río Guatapurí, Derivación Derecha No. 6 y Ramificación Izquierda No. 6 – 4 – 2 del Canal La Solución, con 36 I/S, NO ESTA USANDO esas aguas hace más de 2 años, desde que fue barrado (sic) la Derivación, Principal Canal La Solución dentro de los Barrios, La Nevada Divino Niño, Bello Horizonte y Altos de la Nevada."**

1770

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

"Continuación Auto No. **089** del **1** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C, con identificación tributaria No. 824.005.294-0".

Que en razón y merito a todo lo expuesto, la **extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, mediante Auto **No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016**, ordenó nueva diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como **rio Guatapurí**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones **No. 139 del 4 de agosto de 1987** y demás actos administrativos complementarios, entre otras la providencia **No. 0683 del 11 de agosto de 2004**.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, fechado el **26 de agosto de 2016**, del siguiente tenor.

"Una vez ubicados en el predio denominado **las Ovejas**, nos entrevistamos con el señor **PEDRO CASTRO**, quien manifestó ser el representante legal de la sociedad en referencia, procedimos a explicarle el objeto de la diligencia ordenada por Corpocesar, a lo cual manifestó que al predio denominado **Las Ovejas no le llega agua desde hace muchos años, debido a la obstrucción del canal al paso por muchos barrios de la ciudad**, situación igual para el predio **Hacienda Italia** propiedad del señor **JULIO YAMIN BERARDINELLI**, ya que los dos predios (**Hacienda Italia y Las Ovejas**) se abastecían por el mismo canal.

CONCLUSIONES

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 036 - 2003), se obtuvo la siguiente información.

- ... se observó que mediante concepto técnico emitido por funcionarios de la Corporación de fecha 3 de noviembre de 2009 y ratificado por el Director General a través de oficio fechado 4 de Mayo de 2010, se concluye que el predio denominado **Las Ovejas** a nombre de **INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S EN C** no estaba usando las aguas provenientes del río Guatapurí a través del canal La Solución desde hacía más de dos (2) años.
- El señor **PERDO CASTRO** no firmó el acta de visita aduciendo no tener tiempo para esperar que se elaborara, ya que va de viaje y está retrasado, pero que el renunció hace rato de la concesión.

Durante la diligencia se verificó que esta situación a la fecha (23 de Agosto de 2016) aún persiste, razón por la cual se puede deducir que hace más de 10 años que el predio **Las Ovejas** no hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

RECOMENDACIÓN

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible anunciar y declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio **Las Ovejas** registrada ante Corpocesar a nombre de **INVERSIONES PEDRO CASTRO ARAUJO S EN C.**, por tener más de cinco años que no hace uso y aprovechamiento de caudal concesionado a través del canal **La Solución**" Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto original.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":



“Continuación Auto No.

089

del 02 AGO 2017

por

medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C, con identificación tributaria No. 824.005.294-0”.

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.”

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

RECIBIDO

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



089
"Continuación Auto No.

del 02 AGO 2017

por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0683 del 11 de agosto de 2004, a nombre de Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C, con identificación tributaria No. 824.005.294-0".

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión otorgada mediante la **No. 0683 del 11 de agosto de 2004**, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **río Guatapurí**, captadas a través de la **Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)**, a nombre de **Inversiones Pedro Castro Araujo S. en C.**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, representada legalmente por el señor **Pedro Norberto Castro Araujo**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 77'029.015**, para beneficio del predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **36 l/s**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión otorgada mediante la **No. 0683 del 11 de agosto de 2004**, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como **río Guatapurí**, a nombre de **Inversiones Pedro Castro Araujo S en C**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, representada legalmente por el señor **Pedro Norberto Castro Araujo**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 77'029.015**, para beneficio del predio conocido documentalmente como **Las Ovejas**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **36 l/s**.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al representante legal de **Inversiones Pedro Castro Araujo S en C**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, un término de **quince (15) días**, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de **Inversiones Pedro Castro Araujo S en C**, con identificación tributaria **No. 824.005.294-0**, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor **Procurado Delegado para Asuntos Ambientales**.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 AGO 2017
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.

Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.

Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.

Expediente: C.J.A 036 – 2003.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015